



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA PROVISIONAL II DE AYUDAS PARA LA TEMPORADA 2025-2026 A CLUBES DE TERCERA FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

PROGRAMA FUTURO

I. Antecedentes

1. Con fecha 22 de septiembre de 2025 fue publicada en la página web oficial de la RFEF la Convocatoria de Ayudas para la temporada 2025/2026 a clubes de Tercera Federación de Fútbol Femenino – Programa Futuro.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 5 de la Convocatoria, el Área de Ayudas del departamento de Administración procedió a la revisión de la documentación presentada, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y en el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF.
3. Una vez dictada y publicada la Resolución Provisional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.8 de la convocatoria, se abrió el plazo para la presentación de alegaciones.
4. Finalizado el proceso de valoración de alegaciones, la Comisión de Valoración elaboró la propuesta de Resolución Definitiva de la ayuda, y elevó el expediente al Comité de Valoración y Aprobación de Nivel III, a fin de que, tras comprobar el correcto cumplimiento del procedimiento, procediera a su aprobación. En virtud de ello, y conforme a lo dispuesto en el apartado 6.14 de la Convocatoria, el 16 de octubre de 2025 se publicó en la página web oficial de la RFEF la Resolución Definitiva de Ayudas para la temporada 2025/2026 a clubes de Tercera Federación de Fútbol Femenino – Programa Futuro.
5. Finalizadas las competiciones objeto de la convocatoria, el Área de Ayudas del departamento de Administración verificó que los desplazamientos efectivamente realizados superaban los inicialmente previstos y tenidos en cuenta para la concesión de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ayuda, procediendo a la valoración de la correspondiente ampliación de la misma.

- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.7 de la Convocatoria, procede dictar Resolución Complementaria Provisional II.

II. Resolución Complementaria Provisional II

Primero. Clubes que cumplen provisionalmente los requisitos

Se propone la concesión provisional de la ampliación de las ayudas a los siguientes clubes, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, condicionado siempre al cumplimiento de los requisitos generales, requisitos a efectos del pago efectivo, requisitos específicos, formales y de documentación específica fijados en la Convocatoria:

3ª FEDERACIÓN FÚTBOL FEMENINO			
NIF	Club	Ampliación Desplazamientos	Ampliación Pernoctación
GRUPO 1			
G15109010	0301021-Victoria C.F.	1.510,20 €	700,00 €
GRUPO 2			
G33867680	0701559-Gijon Futbol Femenino	1.596,20 €	700,00 €
GRUPO 3			
G39229828	1801013-S.D. Nueva Montaña	1.803,20 €	700,00 €
GRUPO 4			
G48504237	2401059-Arratia C.D.	276,20 €	
GRUPO 8			
G47368717	1601226-C.D. Villa de Simancas	446,40 €	
GRUPO 14			
G06330500	1701383-Extremadura Femenino F.C.	1.213,20 €	700,00 €
GRUPO 16			
G26142489	1902025-C.D. Pradejón	276,20 €	
GRUPO 18			
G45899994	2005453-E.M. Féminas Fuensalida	444,80 €	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Segundo. Plazo de alegaciones

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.7 de la Convocatoria, tanto los clubes incluidos como no incluidos en la presente Resolución Complementaria Provisional II dispondrán de un plazo de **cinco (5) días hábiles** desde el día siguiente a su publicación para formular alegaciones.

Las alegaciones deberán remitirse por correo electrónico a la dirección alegaciones.ayudas@rfef.es , indicando expresamente en el asunto "Ayudas a clubes de Tercera Federación de Fútbol Femenino T. 2025/2026 Resolución Complementaria Provisional II".

Transcurrido dicho plazo sin presentación de alegaciones, las ayudas concedidas provisionalmente podrán considerarse definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones adicionales que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de su elevación al Comité de Valoración y Aprobación de Nivel III para su aprobación definitiva.

III. Naturaleza de la Resolución

La presente Resolución tiene carácter provisional y no genera derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias mientras no se dicte Resolución Definitiva conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria.

Una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículo 39.1.h) de los Estatutos, firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 23 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General